rector General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales al Fiscalizador del Juzgado de Paz donde tenga su domicilio el infractor, para apoderamiento y juicio."

"Apartado 1) Se atribuye competencia a los Juzgados de Paz para conocer, como tribunales de primer grado y en atribuciones correccionales, de todos los sometimientos practicados por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por violaciones a la presente ley".

Art. 2. Se agrega al artículo 5 de la Ley Nº 109, de fecha 3 de enero de 1964, sobre Seguro contra Accidentes del Trabajo el párrafo siguiente:

"Párrafo.—Se atribuye competencia a los Juzgados de Paz para conocer, como tribunales de primer grado y en atribuciones correccionales, de todos los sometimientos practicados por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por violaciones a la presente ley."

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 289, que declara día festivo, en el Municipio de San Juan de la Maguana, el 24 de Junio del presente año.
(G. O. No. 8866, del 10 de Junio de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 289

CONSIDERANDO que los habitantes del Municipio de San

Juan de la Maguana han manifestado, por medio de los dirigentes del Comité organizador de las fiestas de su Patrono "San Juan Bautista", su deseo de que dichos festejos alcancen su mayor esplendor;

CONSIDERANDO que el Municipio de San Juan de la Maguana aspira a que sus moradores se entreguen enteramente a disfrutar de estas festividades, suspendiendo en la fecha dedicada a su Patrono las labores habituales en ese municio;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara día festivo, en el Municipio de San Juan de la Maguana el 24 de junio de este año con motivo de la festividad de su Patrono San Juan Bautista

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 10 de junio de 1964.